REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: *110013103038****-2020-00091-****00*

El abogado EDUARDO GARCÍA CHACON, apoderado judicial del Banco demanante remitió escrito que da cuenta de haber remitido al demandado, la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte que las mismas debieron realizarse exclusivamente teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020 y la cual fue expedida atendiendo la situación de emergencia sanitaria.

Así las cosas, tal como lo estableció la norma mencionada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al correo electrónico la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envió de citación previa o aviso físico o virtual.

De otro lado no puede aceptarse que se mezclen los dos procedimientos, tanto el artículo 8 del Decreto 806 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como ocurrió en el presente asunto, con lo cual puede afectarse el derecho de defensa de la parte convocada, más aún cuando el abogado crea un procedimiento de notificación sin respaldo legal, al indicarle al demandando que debe comunicarse de manera virtual o telefónicamente para pedir una cita presencial para recibir la notificación personal.

Por lo expuesto se requerirá a la parte demandante, para que realice la notificación de la providencia que libró mandamiento de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, recordando que se deberá remitir adicionalmente a la copia de la demanda con sus anexos, providencia inadmisoria, subsanación y mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER *en cuenta la citación para notificación personal remitida al demandado CARLOS ROBERTO GUERRERO ROJAS, conforme a las razones expuestas.*

SEGUNDO: REQUERIR *a la parte demandante para que realice la notificación electrónica del demandado, siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **100** hoy **23 de septiembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO